



AYUNTAMIENTO
de
Lora de Estepa

D. Carmen Rosario Prados Pradas, Secretaria-Interventora accidental del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo ordenado por el Sra. Alcaldesa mediante Resolución de fecha 20.05.2022, y de lo establecido en el [artículo 4.1.b\).2º](#) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite

INFORME

PRIMERO.- Legislación aplicable

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 32](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, en la redacción dada por la [Ley Orgánica 9/2013](#), de de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público:

“1.- En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. (...)


3.- A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”

El precepto transcrito ha necesitado de desarrollo por parte del Ministerio, desarrollo que se ha realizado mediante la adición de la [Disposición Adicional Sexta](#)-Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario- en la citada LOEPSF, precepto introducido por la, también citada, [Ley Orgánica 9/2013](#), que añadió la [Disposición Adicional Decimosexta](#) al Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que, pretende definir el concepto de “inversión financieramente sostenible”.

SEGUNDO.- Interpretación del artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-

Plaza de Andalucía, nº15 – Tfno. 954 829 011 – Fax 954 829 012 – 41564 LORA DE ESTEPA (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	zqF2ddvYMrnGaznLjLQ/LQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Rosario Prados Pradas	Firmado	20/05/2022 14:45:18
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/zqF2ddvYMrnGaznLjLQ/LQ==		





AYUNTAMIENTO
de
Lora de Estepa


El Ministerio ha manifestado en reiteradas ocasiones que hay que tener en cuenta dos parámetros: la capacidad de financiación en términos SEC (lo que denominamos también estabilidad presupuestaria) y el **remanente de tesorería** para gastos generales. De tal manera que es imprescindible que los dos ratios sean positivos para poder aplicar el [artículo 32](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, porque si no existe **remanente de tesorería** para gastos generales positivos no es posible realizar **modificaciones de crédito**, porque la capacidad de financiación no es un ratio utilizable en **modificaciones de crédito**. Por otra parte si no existe capacidad de financiación (estabilidad presupuestaria positiva) tampoco es aplicable el [artículo 32](#) citado porque éste define el superávit como la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas.

De tal manera que para que se pueda utilizar el **remanente de tesorería** para gastos generales para financiar **modificaciones de créditos** tiene que ocurrir alguna de las siguientes situaciones:

- O la Entidad Local no tiene deuda pública (no tiene préstamos vigentes), en cuyo caso el **remanente de tesorería** positivo se puede utilizar íntegramente en **modificaciones de crédito** de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, aunque también puede financiar inversiones financieramente sostenibles en los términos de la [Disposición Adicional Sexta](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF- y de la [Disposición Adicional Decimosexta](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.
- O la Entidad Local que tiene deuda pública vigente, tiene necesidad de financiación (inestabilidad presupuestaria), en cuyo caso también el **remanente de tesorería** positivo se puede utilizar íntegramente en **modificaciones de crédito** de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, aunque también puede financiar inversiones financieramente sostenibles en los términos de la [Disposición Adicional Sexta](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF- y de la [Disposición Adicional Decimosexta](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.
- O una situación intermedia, que sería que la capacidad de financiación es menor que el **remanente de tesorería** positivo, en cuyo caso la diferencia entre la capacidad de financiación y el

Plaza de Andalucía, nº15 – Tfno. 954 829 011 – Fax 954 829 012 – 41564 LORA DE ESTEPA (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	zqF2ddvYMrnGaznLjLQ/LQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Rosario Prados Pradas	Firmado	20/05/2022 14:45:18
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/zqF2ddvYMrnGaznLjLQ/LQ==		





AYUNTAMIENTO
de
Lora de Estepa

remanente de tesorería podría utilizarse en la **modificación de crédito** de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, aunque también puede financiar inversiones financieramente sostenibles en los términos de la [Disposición Adicional Sexta](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF- y de la [Disposición Adicional Decimosexta](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

- Si la Corporación tiene capacidad de financiación y **remanente de tesorería** para gastos generales, puede utilizar el menor de los importes para la financiación de inversiones financieramente sostenibles en los términos de la [Disposición Adicional Sexta](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF- y de la [Disposición Adicional Decimosexta](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En el caso que nos ocupa, no existe deuda financiera y el ayuntamiento presenta capacidad de financiación menor que el importe positivo del RLTTG.

TERCERO.- Suspensión de las reglas fiscales

No obstante, cabe señalar que el [Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020](#), presentado en el Congreso de los Diputados el [13 de octubre de 2020](#) para su autorización, y aprobado por esta Cámara en [sesión de 20 de octubre de 2020](#) aprecia que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite la suspensión de las reglas fiscales de los ejercicios 2020 y 2021, acordada por el citado acuerdo del Consejo de Ministros.

De la misma manera no existe objetivo de regla de gasto que cumplir, ni tasa de referencia aplicable al gasto computable del ejercicio anterior, dado que, como hemos dicho, se han suspendido las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021

La consecuencia de la suspensión de las reglas fiscales es clara: el **remanente de tesorería** para gastos generales se puede utilizar libremente por la Corporación Municipal sin más limitaciones que las que se señalan en el [Real Decreto Legislativo 2/2004](#), de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Plaza de Andalucía, nº15 – Tfno. 954 829 011 – Fax 954 829 012 – 41564 **LORA DE ESTEPA** (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	zqF2ddvYMrnGaznLjLQ/LQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Rosario Prados Pradas	Firmado	20/05/2022 14:45:18
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/zqF2ddvYMrnGaznLjLQ/LQ==		





AYUNTAMIENTO
de
Lora de Estepa

Bien entendido que consideramos vigente el [artículo 7.2](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, relativo a la aplicación del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, según el cual “la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público”.


Por ello, con respeto a la autonomía de la Corporación en la libre utilización del **remanente de tesorería** para gastos generales para financiar **modificaciones de crédito** debe en todo caso estar presidido por el principio de eficiencia en la utilización de los recursos públicos y el de prudencia en la medida de que el RTGG no responda realmente al superávit presupuestario, pudiendo en este caso provocar fuertes tensiones de tesorería.

Es lo que se ha de informar a la Corporación.

En Lora de Estepa, a fecha firma digital.

La Secretaria-Interventora

Plaza de Andalucía, nº15 – Tfno. 954 829 011 – Fax 954 829 012 – 41564 **LORA DE ESTEPA** (Sevilla)

Código Seguro De Verificación:	zqF2ddvYMrnGaznLjLQ/LQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carmen Rosario Prados Pradas	Firmado	20/05/2022 14:45:18	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/zqF2ddvYMrnGaznLjLQ/LQ==			